

**Expediente: TEECH/JDC/038/2015**

**Actor: Mary Cruz Trejo Lara**

**Responsable: Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.**

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de septiembre de dos mil quince.**

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia, suscrito por Mary Cruz Trejo Lara, por propio derecho y quien se ostenta como Regidora Plurinominal del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para el período 2012-2015, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de *“la falta de remuneración igual y completa que devengo por el cargo de regidor de representación proporcional; ya que me he enterado que los regidores por el principio de mayoría relativa devengan una remuneración mayor a la que yo percibo a pesar de desempeñar el mismo cargo...”*(sic), para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el acuse respectivo que obra al reverso del escrito de presentación, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII y 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/038/2015**; túrnese a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

- - - **Segundo.** Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, así como, del análisis del juicio de cuenta se advierte que la autoridad responsable no se encuentra en la ciudad sede de este Tribunal, y además se realizó sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, con copia del escrito de demanda y anexos, **SE REQUIERE por medio del Actuario de este órgano colegiado, al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, o por quien lo represente legalmente**, con domicilio ampliamente conocido que se encuentra en el palacio municipal de Tapachula, Chiapas, realice lo siguiente: **A) rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II, del artículo 421, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado e identificado en el inciso B) del presente auto, a partir de la legal notificación del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas con el acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Mary Cruz Trejo Lara, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación que fije en los estrados de dicha autoridad y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.-**

- - - **Tercero. SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada**, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir. En el entendido también de que se tendrán por ciertos el o los actos reclamados; con fundamento en los artículos 425 y 428 del código comicial local se resolverá con las constancias que obran en autos y se aplicaran las medidas de apremio que correspondan.

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, para que proceda conforme a derecho corresponda. **Notifíquese mediante el Actuario de este Tribunal, por oficio a la Autoridad Responsable y en los estrados para su publicidad. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe. **Rubricas.**